

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 131-2020-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

### **LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 6 incisos 9) y 20), 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 56, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto

Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017 y oficio N° 05452-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 019-049-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 049-2018, celebrada en fecha 31 de julio de 2018; el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-232-2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER) y en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-129-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, (pudiendo abreviarse el aditamento como S.A), con cédula de persona jurídica N° 3-101-105181 y que se tramita en los expedientes administrativos N° DNPT-076-2017, N° DNPT-124-2017 y N° DNPT-157-2017 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-120-2012-MINAET de fecha 05 de octubre de 2012, el Poder Ejecutivo otorgó a la COMPAÑÍA BANANERA DEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-105390 el permiso de uso de las frecuencias TX 429,9000 MHz y RX 424,9000 MHz, por un plazo de cinco (5) años para implementar una red de comunicación privada. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado a la empresa solicitante en fecha 26 de noviembre de 2012 por la vía de correo electrónico. (Folios 108 a 120 del expediente administrativo N° GCP-188-2011).

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-009-2013-MICITT de fecha 26 de abril de 2013, se otorgó a la BANANERA EL PORVENIR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-095873, el permiso de uso de las frecuencias TX 168,2625 MHz y RX 165,2625 MHz, por un plazo de cinco (5) años para ser utilizados en comunicaciones de índole no comercial. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado a la empresa solicitante en fecha 24 de junio de 2013, por la vía del correo electrónico. (Folios 127 a 137 del expediente administrativo N° GCP-186-2011).

TERCERO. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT de las 8:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2013, el Poder Ejecutivo le otorgó a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-105181, el permiso de uso de las frecuencias 148,2000 MHz; 150,1500 MHz; 151,2875 MHz; 153,3625 MHz; 163,0125 MHz; 163,5875 MHz; 164,0750 MHz; 164,2125 MHz; 164,2750 MHz; 166,1000 MHz; 166,4625 MHz; 167,0875 MHz; 167,2125 MHz; 167,2750 MHz; 440,1000 MHz; 440,8375 MHz; 440,9375 MHz; 440,9875 MHz; 442,1250

MHz; 445,1125 MHz; 445,8375 MHz; 445,9375 MHz; 445,9875 MHz; y 447,1250 MHz, para comunicaciones de índole no comercial, por un plazo de cinco (5) años. Dicto Título Habilitante fue notificado a la empresa solicitante en fecha 07 de mayo de 2014 por la vía del correo electrónico. (Folios 450 a 468 del expediente administrativo N° GCP-187-2011).

CUARTO. Que mediante oficio N° 04106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos en los cuales se recomendó la asignación de recurso en los procesos de solicitud de uso de frecuencias para casos de radiocomunicación de banda angosta, en uso no comercial y oficial, por lo que deberá considerar este criterio como marco de referencia para los trámites específicos de este tipo de solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

QUINTO. Que en fecha 17 de mayo de 2017, el señor Manrique José Kopper Ramírez, portador de la cédula de identidad N° 1-0918-0285, actuando en calidad de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-105181, personería verificada como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de su presentación, con vista en la certificación de personería jurídica N° RNPDIGITAL-7180062-2017 de las 17:40 horas de fecha

16 de mayo de 2017, emitida por el Registro Nacional; presentó ante el Viceministerio de Telecomunicaciones una solicitud en la que indicó lo siguiente:

*“(...) respetuosamente solicitó se otorgue a mi representada título habilitante de derecho de uso de las frecuencias que una vez fueron otorgadas [sic] Compañía Bananera Deba, S.A. y Bananera El Porvenir, S.A., en razón de lo siguiente: Compañía Bananera Deba Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-105390 es permisionaria del derecho de uso de las frecuencias TX 429.900 MHz y RX 424.900 MHz, según el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-120-2012-MINAET del 05 de octubre de 2012; asimismo, Bananera el Porvenir [sic] cédula jurídica 3-101-095873, también permisionaria del derecho de uso de las frecuencias TX 168.2625 MHz y RX 165.2625 MHz, según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-009-2013-MICITT del 26 de abril de 2013.*

*Que las mencionadas compañías siempre se han dedicado a la producción de Banano y piña en la Zona Norte y Vertiente Atlántica de nuestro país, administradas por Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A., bajo la modalidad de productoras independientes; y que en la actualidad ambas razones sociales han sido fusionadas por absorción con Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A., donde prevaleció el nombre y razón social de esta última.*

*Por tal motivo, en virtud de la fusión por absorción indicada, y en razón del pronto vencimiento de los permisos de derecho de uso de frecuencias otorgados a las indicadas sociedades, donde ya se había presentado la solicitud de renovación de título habilitante de dichas sociedades, solicito otorgar a mi representada Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A. el título habilitante de derecho de uso de las frecuencias 168.2625 MHz, 165.2625 MHz, 424.900 MHz y 429.900 MHz que una vez fueran otorgadas a las sociedades de supra indicación, frecuencias que se continuarán utilizando en las mismas actividades y zona de cobertura para las cuales se otorgó inicialmente el título habilitante, y conforme se indica en la documentación adjunta”.*

(Folios 01 a 65 del expediente administrativo N° DNPT-076-2017).

SEXTO. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-247-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL) sobre la solicitud presentada

en fecha 17 de mayo de 2017 por la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folio 66 del expediente administrativo N° DNPT-076-2017).

SÉPTIMO. Que en fecha 07 de julio de 2017, el señor Manrique José Kopper Ramírez, portador de la cédula de identidad N° 1-0918-0285, actuando en su condición de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-105181, personería verificada como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de recibir la solicitud, con vista en la certificación de personería jurídica N° RNPDIGITAL-7428031-2017 de las 07:07 horas de fecha 06 de julio de 2017, emitida por el Registro Nacional; presentó ante el Viceministerio de Telecomunicaciones una solicitud en la que requirió lo siguiente:

*“(...) en tiempo previo a vencimiento respetuosamente solicitó renovación del título habilitante de derecho de uso de frecuencias otorgadas a favor de mi representada:*

*Según el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-088-2013-TEL-MICITT [sic] del 18 de noviembre de 2013 Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., es permisionaria del derecho de uso de las frecuencias: 148.200 MHz, 151.2875 MHz, 150.150 MHz, 153.3625 MHz, 164.075 MHz, 167.0875 MHz, 164.2125 MHz, 167.2125 MHz, 164.275 MHz, 167.275 MHz, 163.0125 MHz, 166.100 MHz, 163.5875 MHz, 166.4625, MHz, 440.100 MHz, 445.1125 MHz, 440.8375 MHz, 445.8375 MHz, 440.9375 MHz, 445.9375 MHz, 440.9875 MHz, 445.9875 MHz y (sic) 44.125 MHz, 447.125 MHz.*

*Que en razón del próximo vencimiento y la necesidad de las comunicaciones vía radio de dos vías en nuestras actividades de producción de piña y banano en la zona norte y vertiente atlántica del país, así como el atender nuevas necesidades de comunicación y del cambio de tecnología a digital en nuestros equipos de radiocomunicación. Se solicita renovación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo No.088-2013-TEL-MICITT de fecha 18 de noviembre de 2013.*

*(...)*

*También, solicito que las frecuencias que aquí se solicita la renovación, puedan ser utilizadas por las sociedades Agroindustrial Piñas del Bosque, S.A. cédula jurídica 3-101-207209, empresa cuyas acciones en el 100% son propiedad de Standard Fruit Company [sic]; Aerofumigación y Comercialización Agrícola, AFCA S.A. cédula jurídica 3-101-010505 donde el 43.25 % de las acciones pertenecen a mi representada; y Diversificados de Costa Rica DICORI, S.A. cédula jurídica 3-101-246568, es productora asociada, y el 10 % de las acciones son propiedad de Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A. Las indicadas empresa [sic] pertenecen al mismo grupo de interés económico, o son empresas asociadas dedicadas a la producción de piña y banano para Standard Fruit Co. [sic], a las que debemos brindarle soporte en todos los aspectos, entre ello, comunicación vía radio de dos vías”.*

(Folios 01 a 74 del expediente administrativo N° DNPT-124-2017).

OCTAVO. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-350-2017 de fecha 20 de julio de 2017, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la solicitud presentada en fecha 07 de julio de 2017 por la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folio 75 del expediente administrativo N° DNPT-124-2017).

NOVENO. Que en fecha 20 de octubre de 2017, el señor Manrique José Kopper Ramírez, portador de la cédula de identidad N° 1-0918-0285, en su calidad de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-105181, personería verificada como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de recibir la solicitud, con vista en la certificación de personería jurídica N° RNPDIGITAL-7905249-2017 de las 11:00 horas de

fecha 18 de octubre de 2017, emitida por el Registro Nacional; presentó ante el Viceministerio de Telecomunicaciones una solicitud en la que manifestó lo siguiente:

“(…)

- *Que según el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-088-2013-TEL-MICITT [sic] del 18 de noviembre de 2013 Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., es permissionaria del derecho de uso de las frecuencias: 148.200 MHz, 151.2875 MHz, 150.150 MHz, 153.3625 MHz, 164.075 MHz, 167.0875 MHz, 164.2125 MHz, 167.2125 MHz, 164.275 MHz, 167.275 MHz, 163.0125 MHz, 166.100 MHz, 163.5875 MHz, 166.4625 MHz, 440.100 MHz, 445.1125 MHz, 440.8375 MHz, 445.8375 MHz, 440.9375 MHz, 445.9375 MHz, 440.9875 MHz, 445.9875 MHz y [sic] 442.125 MHz, 447.125 MHz, frecuencias que se utilizan ampliamente en las comunicaciones propias de nuestras actividades de producción de piña y banano en la zona norte y vertiente atlántica del país..*
- *Que, en razón de dicho título habilitante de derecho de uso de frecuencias está por vencer, y que dado lo establecido en la Nota 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de la obligatoriedad del cambio de los equipos de modulación analógica a modulación digital, y para nuestro, rige a partir del vencimiento del indicado título, con los cual, para continuar en el uso de las redes de comunicación se debe obtener un nuevo título habilitante de derecho de uso de frecuencias para el uso de los equipos en modulación digital.*

*En razón de lo anterior; respetuosamente, solicito de ser posible, que, a fin de permitir la continuidad en el uso de las frecuencias, en el mismo acto (Acuerdo Ejecutivo), se extinga el título habilitante anterior y se otorgue un nuevo título habilitante de derecho de uso de las frecuencias que se indican en el presente formulario, conforme a nuestras necesidades de comunicación.*

*Así también, dejar sin efecto las solicitudes de nuevos títulos habilitantes y de renovación de título habilitante de derecho de uso de frecuencias presentado con anterioridad, con la finalidad de que se dé curso a la presente gestión”. (El resaltado no corresponde al original).*

(Folios 01 a 75 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

DÉCIMO. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-448-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de



Telecomunicaciones sobre la solicitud presentada en fecha 20 de octubre de 2017 por la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folio 76 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

UNDÉCIMO. Que mediante oficio N° 06467-SUTEL-SCS-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 05447-SUTEL-DGC-2018 de fecha 05 de julio de 2018, referido a la solicitud de renuncia del título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT de las 8:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2013 otorgado a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA S.A., el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-049-2017 [sic, léase 2018], adoptado en la sesión ordinaria N° 049-2018, celebrada en fecha 31 de julio de 2018, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo lo siguiente:

“(…)

- *Recomendar al Poder Ejecutivo que valore acoger la renuncia expresa presentada por la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-105181 y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo declarar el vencimiento de los Acuerdos Ejecutivos TEL-120-2012-MINAET y N° TEL-009-2013-MINAET, para que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, valore declarar como disponible el recurso otorgado para futuras asignaciones.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo que, en caso de que valore favorablemente la eventual extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT, así como el vencimiento de los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-009-2013-MINAET y N° TEL-120-2012-MINAET, con el fin de atender de forma integral el*

*requerimiento del oficio N° MICITT-DNPT-OF-448-2017, considere declarar como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 1.<sup>1</sup>*

- *En vista de la solicitud de renuncia presentada por parte de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., la cual indicó que absorbió la empresa Compañía Bananera DEBA S.A., dejar sin efecto el dictamen técnico emitido mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 017-062-2016, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 08398-SUTEL-SCS-2017 el 9 de noviembre de 2016, donde se recibió y acogió el oficio N° 07409-SUTEL-DGC-2016 del 6 de octubre de 2016, en cuanto a la recomendación para el otorgamiento de frecuencias para la empresa Compañía Bananera DEBA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-105395.*
- *Hacer ver al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante otorgado a la empresa Bananera el Porvenir S.A. mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-009-2013-MINAET, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias por parte de dicha empresa, tal como indicó la Unidad Jurídica por medio del oficio N° 03251-SUTEL-UJ-2017 del 21 de abril de 2017.*
- *Informar al Ministerio de Hacienda que pese a la solicitud de extinción del título otorgado a la empresa Bananera el Porvenir S.A. y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante, por lo que se solicita continuar con los procesos de cobro respectivos por concepto de morosidad del canon de reserva de espectro, adeudados por parte de dicha empresa para el año 2017, de conformidad con la base de datos del Canon correspondientes al mes de junio de 2018, enviada a esta Superintendencia por parte del Ministerio de Hacienda.*

(Folios 77 a 85 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

DUODÉCIMO. Que mediante oficio N° 07310-SUTEL-SCS-2018 de fecha 04 de setiembre de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 05452-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, denominado “*Propuesta de Dictamen Técnico sobre la Solicitud de Permiso de Uso de Frecuencias de la Empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A. en las Bandas de 148 MHz a 174 MHz, de 422 [sic] a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz respuesta a oficio N°*

---

<sup>1</sup> El detalle de las tablas elaboradas por la SUTEL, constan en las recomendaciones elaboradas en el informe técnico N° 05447-SUTEL-DGC-2018 visible de los folios 79 al 85 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017.

*MICITT-DNPT-OF-448-2017*”, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 019-049-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 049-2018, celebrada en fecha 31 de julio de 2018, en el cual, dicha Superintendencia recomendó otorgar a la empresa solicitante el permiso de uso de las frecuencias TX 153,365625 MHz, RX 150,153125 MHz (Sistema #1); TX 167,084375 MHz, RX 164,071875 MHz (Sistema # 2); TX 167,209375 MHz, RX 164,209375 MHz (Sistema #3); TX 167,278125 MHz, RX 164,278125 MHz (Sistema #4); TX 167,215625 MHz, RX 164,215625 MHz (Sistema #5); TX 429,896875 MHz, RX 424,896875 MHz (Sistema # 6); TX 429,903125 MHz, RX 424,903125 MHz (Sistema # 7); TX 445,115625 MHz, RX 440,103125 MHz (Sistema #8); TX 445,840625 MHz, RX 440,840625 MHz (Sistema #9); TX 445,940625 MHz, RX 440,940625 MHz (Sistema #10); TX 445,990625 MHz, RX 440,990625 MHz (Sistema #11); TX 447,128125 MHz, RX 442,128125 MHz (Sistema #12); TX 445,834375 MHz, RX 440,834375 MHz (Sistema #13); TX 445,984375 MHz, RX 440,984375 MHz (Sistema #14), todas en modalidad de repetidora, en equipos de modulación digital, para uso no comercial. (Folios 86 a 113 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

DECIMOTERCERO. Que mediante memorando N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-161-2018 de fecha 05 de setiembre de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de las recomendaciones técnicas emitidas mediante los oficios N° 05447-SUTEL-DGC-2018 y N° 05452-SUTEL-DGC-2018 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 20 de octubre de 2017. (Folios 114 y 115 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

DECIMOCUARTO. Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-229-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-232-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, respecto de la solicitud de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el que recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar los criterios técnicos de la SUTEL emitidos mediante los oficios N° 05447-SUTEL-DGC-2018 y N° 05452-SUTEL-DGC-2018, y otorgar el permiso solicitado por la citada empresa por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y según se indica a continuación:

“(…)

1. *Dadas las conclusiones anteriores y el alcance de este informe, el Departamento de Administración de [sic] Espectro Radioeléctrico recomienda al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones valorar jurídicamente sobre las obligaciones pecuniarias de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A., según lo señalado por la SUTEL en el oficio 05452-SUTEL-DGC-2018 de que la ‘(...) declaratoria de extinción o caducidad de un permiso administrativo para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, no provoca la extinción de las deudas pendientes de pago del canon de reserva de espectro, según el contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la contraloría [sic] General de la República, Ley N° 7428’.*
2. *Dadas las conclusiones anteriores y el alcance de este informe, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico recomienda al Poder Ejecutivo, aprobar el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido en el oficio N° 05452-SUTEL-DGC-2018 junto en el oficio N° 05447-SUTEL-DGC-2018, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y ante el vencimiento de los Acuerdos Ejecutivos TEL-120-2012-MINAET, N° TEL-009-2013-MINAET y N° 088-2013-TEL-MICITT, y la comunicación expresa de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A.. de no renovarlos, de conformidad con el ordenamiento jurídico,*

*recomendar al Poder Ejecutivo valorar y declarar como disponible el recurso otorgado en esos Acuerdos Ejecutivos, ello para futuras asignaciones.*

3. *Dadas las conclusiones anteriores y el alcance de este informe, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico recomienda al Poder Ejecutivo, aprobar el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido en los oficios N° 05452-SUTEL-DGC-2018 y N° 05447-SUTEL-DGC-2018, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y de esta forma valorar el otorgamiento del permiso de uso de las frecuencias 150,153125 MHz; 153,365625 MHz; 164,071875 MHz; 164,209375 MHz; 164,215625 MHz; 164,278125 MHz; 167,084375 MHz; 167,209375 MHz; 167,215625 MHz; 167,278125 MHz; 424,896875 MHz; 424,903125 MHz; 429,896875 MHz; 429,903125 MHz; 440,103125 MHz; 440,834375 MHz; 440,840625 MHz; 440,940625 MHz; 440,984375 MHz; 440,990625 MHz; 442,128125 MHz; 445,115625 MHz; 445,834375 MHz; 445,840625 MHz; 445,940625 MHz; 445,984375 MHz; 445,990625 MHz; 447,128125 MHz; en modalidad de repetidora, con todas sus especificaciones técnicas, con una potencia de transmisión no superior a 25 W, a la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A., para su uso según lo estipulado en las tablas del apéndice 1 del informe de la SUTEL N° 05452-SUTEL-DGC-2018, para el uso en las áreas especificadas, las cuales se han integrado y se citan a continuación, y sujeto a los aspectos técnicos indicados en el Addendum IV del PNAF, por cuanto el uso que se pretende dar a estas frecuencias sería para redes de comunicación de banda angosta de uso no comercial, lo cual es conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), según el cuadro de atribución de frecuencias y la nota CR 033”*

(Folios 116 a 151 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

DECIMOQUINTO. Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-129-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, respecto de la solicitud de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar los criterios técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 05452-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, y otorgar el permiso de uso de frecuencias solicitado, toda vez que no se encontraron

razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 159 a 193 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

DECIMOSEXTO. Que en fecha 11 de junio de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor MANRIQUE JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, portador de la cédula de identidad N° 1-0918-0285, continúa actuando como Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-105181. (Folio 194 del expediente administrativo N° DNPT-157-2017).

DECIMOSÉPTIMO. Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-128-2020 de fecha 25 de junio de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° DNPT-157-2017, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

ARTÍCULO 1. APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 05452-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 019-049-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 049-2018, celebrada en fecha 31 de julio de 2018, ACOGER la solicitud presentada y OTORGAR a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-105181, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 153,365625 MHz, RX 150,153125 MHz (Sistema #1); TX 167,084375 MHz, RX 164,071875 MHz (Sistema # 2); TX 167,209375 MHz, RX 164,209375 MHz (Sistema #3); TX 167,278125 MHz, RX 164,278125 MHz (Sistema #4); TX 167,215625 MHz, RX 164,215625 MHz (Sistema #5); TX 429,896875 MHz, RX 424,896875 MHz (Sistema # 6); TX 429,903125 MHz, RX 424,903125 MHz (Sistema # 7); TX 445,115625 MHz, RX 440,103125 MHz (Sistema #8); TX 445,840625 MHz, RX 440,840625 MHz (Sistema #9); TX 445,940625 MHz, RX 440,940625 MHz (Sistema #10); TX 445,990625 MHz, RX 440,990625 MHz (Sistema #11); TX 447,128125 MHz, RX 442,128125 MHz (Sistema #12); TX 445,834375 MHz, RX 440,834375 MHz (Sistema #13); TX 445,984375 MHz, RX 440,984375 MHz (Sistema #14); en modalidad de repetidora, y en modulación digital, lo anterior en aplicación del principio de uso eficiente y óptimo del recurso escaso, dicha asignación es para el establecimiento de redes de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y según se detalla a continuación:

| <b>DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE</b> |   |
|---------------------------------------|---|
| Permisionario                         | STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA<br>S.A.<br>Cédula de persona jurídica N° 3-101-105181            |
| Uso                                   | Únicamente para una red de radiocomunicación<br>privada (comunicaciones propias de su titular, sin la |



|   |  |
|---|--|
|   | posibilidad de brindar servicios a terceros)   |
| Tipo de título habilitante  | Permiso  |
| Clasificación del espectro  | Uso no comercial   |
| Servicio radioeléctrico   | Móvil  |
| Tipo de modulación  | Digital FDMA   |
| Indicativo  | TE-SFC   |
| Plazo de vigencia del título habilitante  | Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso |
| Ancho de banda  | 4 kHz  |
| Espaciamiento entre canales   | 6,25 kHz   |
| Potencia máxima a la salida del transmisor de los equipos de repetición, bases y móviles <sup>2</sup> | 25 Watts   |

**Parámetros técnicos del Sistema #1 de radiocomunicaciones**

| <b>FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br/>SISTEMA #1: TX 153,365625 MHz - RX 150,153125 MHz<sup>3</sup></b> |  |               |                 |                    |                     |                               |
|---|--|---------------|-----------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| Altura del punto de radiación de antena   | <b>Repetidora Finca 3 Guápiles<br/>Repetidora Terminal de<br/>Contenedores</b> |               |                 | <b>Bases</b>       |                     |                               |
|   | 36 m / 40 m  |               |                 | 8 m                |                     |                               |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales   | 9,15 dBi   |               |                 |                    |                     |                               |
| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>   |  |               |                 |                    |                     |                               |
| <b>Emplazamientos</b>   | <b>Provincia</b>   | <b>Cantón</b> | <b>Distrito</b> | <b>Latitud (N)</b> | <b>Longitud (O)</b> | <b>Altura de sitio (msnm)</b> |
| Repetidora Finca 3 Guápiles   | Limón  | Pococí        | Guápiles        | 10,471586          | 83,640425           | 26                            |
| Repetidora Terminal de Contenedores   | Limón  | Limón         | Limón           | 9,992197           | 83,080608           | 3                             |
| Base Finca Guápiles 3   | Limón  | Pococí        | Guápiles        | 10,471586          | 83,640425           | 26                            |
| Base Oficinas Centrales   | Limón  | Limón         | Limón           | 9,994103           | 83,028764           | 4                             |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #1 <sup>4</sup>**

| <b>Zonas de cobertura <sup>5</sup></b> | <b>Provincia</b> | <b>Cantón</b> | <b>Distrito</b>  |
|--|------------------|---------------|--|
| Zona 38                                | Limón            | Pococí        | Incluye únicamente el distrito de Colorado.  |
| Zona 39                                | Limón            | Pococí        | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |
| Zona 47                                | Limón            | Matina        | Incluye todos los distritos.   |

<sup>2</sup>No puede exceder 25 W a la salida del sistema transmisor hacia la antena, según se indica en el punto 2 del Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

<sup>3</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>4</sup>No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>5</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

| Zonas de cobertura <sup>5</sup> | Provincia | Cantón | Distrito                     |
|---------------------------------|-----------|--------|------------------------------|
| Zona 53                         | Limón     | Limón  | Incluye todos los distritos. |

**Parámetros técnicos del Sistema #2 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #2: TX 167,084375 MHz - RX 164,071875 MHz <sup>6</sup> |                     |        |                             |             |                              |                        |
|--|---------------------|--------|-----------------------------|-------------|------------------------------|------------------------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora La Cueva |        | Repetidora Finca 4 Guápiles |             | Bases                        |                        |
|  | 30 m / 40 m         |        |                             |             | 12 m / 8 m / 8 m / 8 m / 8 m |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales  |                     |        | 9,15 dBi                    |             |                              |                        |
| EMPLAZAMIENTOS   |                     |        |                             |             |                              |                        |
| Emplazamientos   | Provincia           | Cantón | Distrito                    | Latitud (N) | Longitud (O)                 | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora La Cueva  | Limón               | Limón  | Limón                       | 9,994102    | 83,028764                    | 4                      |
| Repetidora Finca 4   | Limón               | Pococí | Guápiles                    | 10,297406   | 83,810906                    | 109                    |
| Base Finca 4 Guápiles  | Limón               | Pococí | Guápiles                    | 10,297406   | 83,810906                    | 109                    |
| Base Moín 1  | Limón               | Limón  | Limón                       | 9,994102    | 83,028764                    | 4                      |
| Base Moín 2  | Limón               | Limón  | Limón                       | 9,994102    | 83,028764                    | 4                      |
| Base Moín 3  | Limón               | Limón  | Limón                       | 9,994102    | 83,028764                    | 4                      |
| Base Operaciones   | Limón               | Limón  | Limón                       | 9,994102    | 83,028764                    | 4                      |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #2 <sup>7</sup>**

| Zonas de cobertura <sup>8</sup> | Provincia | Cantón    | Distrito   |
|---------------------------------|-----------|-----------|--|
| Zona 37                         | Heredia   | Sarapiquí | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo.     |
| Zona 39                         | Limón     | Pococí    | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |
| Zona 44                         | Limón     | Guácimo   | Incluye todos los distritos.   |
| Zona 47                         | Limón     | Matina    | Incluye todos los distritos.   |
| Zona 53                         | Limón     | Limón     | Incluye todos los distritos.   |

**Parámetros técnicos del Sistema #3 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #3: TX 167,209375 MHz - RX 164,209375 MHz <sup>9</sup> |                                 |  |       |
|--|---------------------------------|--|-------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora Guápiles Finca 1 y 2 |  | Bases |
|  | 36 m                            |  | 12 m  |

<sup>6</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>7</sup>No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>8</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>9</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

| Ganancia de Antenas Omnidireccionales |           | 9,15 dBi |          |             |              |                        |
|---------------------------------------|-----------|----------|----------|-------------|--------------|------------------------|
| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>                 |           |          |          |             |              |                        |
| Emplazamientos                        | Provincia | Cantón   | Distrito | Latitud (N) | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora Guápiles Finca 1 y 2       | Limón     | Pococí   | Guápiles | 10,353561   | 83,705417    | 56                     |
| Base Guápiles Finca 1 y 2             | Limón     | Pococí   | Guápiles | 10,353561   | 83,705417    | 56                     |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de Radiocomunicación #3 <sup>10</sup>**

| Zonas de cobertura <sup>11</sup> | Provincia | Cantón  | Distrito   |
|----------------------------------|-----------|---------|--|
| Zona 38                          | Limón     | Pococí  | Incluye únicamente el distrito de Colorado.  |
| Zona 39                          | Limón     | Pococí  | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |
| Zona 44                          | Limón     | Guácimo | Incluye todos los distritos.   |

**Parámetros técnicos del Sistema #4 de radiocomunicaciones**

| <b>FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br/>SISTEMA #4: TX 167,278125 MHz RX 164,278125 MHz<sup>12</sup></b> |                                |          |            |  |              |                        |
|--|--------------------------------|----------|------------|--|--------------|------------------------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora 1 Volcán Irazú Este |          |            | Bases  |              |                        |
|  | 36 m                           |          |            | 8 m / 8 m / 12 m / 8 m<br>12m / 12 m / 8 m / 8 m |              |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales  |                                | 9,15 dBi |            |  |              |                        |
| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>  |                                |          |            |  |              |                        |
| Emplazamientos   | Provincia                      | Cantón   | Distrito   | Latitud (N)                                      | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora 1 Volcán Irazú Este   | Cartago                        | Oreamuno | Santa Rosa | 9,979881   | 83,837633    | 3336                   |
| Base Finca Guápiles 1 y 2  | Limón                          | Pococí   | Guápiles   | 10,353561  | 83,705417    | 56                     |
| Base Guápiles 1 y 2 bodega   | Limón                          | Pococí   | Guápiles   | 10,353561  | 83,705417    | 56                     |
| Base Guápiles 1 y 2 empacadora   | Limón                          | Pococí   | Guápiles   | 10,353561  | 83,705417    | 56                     |
| Base Finca 3   | Limón                          | Pococí   | Guápiles   | 10,471586  | 83,640425    | 26                     |
| Base Finca 3 empacadora  | Limón                          | Pococí   | Guápiles   | 10,471586  | 83,640425    | 26                     |
| Base Finca 4 empacadora  | Limón                          | Pococí   | Guápiles   | 10,297406  | 83,816492    | 110                    |

<sup>10</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>11</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>12</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

|                         |       |        |          |           |           |     |
|-------------------------|-------|--------|----------|-----------|-----------|-----|
| Base Finca 4 ingeniería | Limón | Pococí | Guápiles | 10,297406 | 83,816492 | 110 |
| Base Finca 4 oficinas   | Limón | Pococí | Guápiles | 10,297406 | 83,816492 | 110 |

**Parámetros técnicos del Sistema #5 de radiocomunicaciones**

| <b>FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN</b>           |                                |          |            |   |              |                        |
|---|--------------------------------|----------|------------|---|--------------|------------------------|
| <b>SISTEMA #5: TX 167,215625 MHz - RX 164,215625 MHz<sup>13</sup></b> |                                |          |            |   |              |                        |
| Altura del punto de radiación de antena                               | Repetidora 2 Volcán Irazú Este |          |            | Bases   |              |                        |
|   | 30 m                           |          |            | 12 m / 8 m / 12 m / 8 m<br>12 m / 8 m / 8 m / 12 m<br>8 m / 12 m / 8 m / 12 m |              |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales                                 |                                | 9,15 dBi |            |   |              |                        |
| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>   |                                |          |            |   |              |                        |
| Emplazamientos  | Provincia                      | Cantón   | Distrito   | Latitud (N)   | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora 1 Volcán Irazú Este  | Cartago                        | Oreamuno | Santa Rosa | 9,979881  | 83,837633    | 3336                   |
| Base Banadosmil Oficina   | Limón                          | Matina   | Matina     | 10,109336   | 83,254817    | 3                      |
| Base Banadosmil empacadora 1  | Limón                          | Matina   | Matina     | 10,109336   | 83,254817    | 3                      |
| Base Banadosmil empacadora 2  | Limón                          | Matina   | Matina     | 10,109336   | 83,254817    | 3                      |
| Base Carrandí 2A  | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,027061   | 83,217408    | 10                     |
| Base Carrandí 2B  | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,038172   | 83,217292    | 6                      |
| Base Carrandí 2D (Boston)   | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,051689   | 83,217131    | 4                      |
| Base Finca Acumi  | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,107892   | 83,263619    | 7                      |
| Base Finca Aproveco   | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,030033   | 83,252244    | 15                     |
| Base Finca Asunción   | Limón                          | Limón    | Matama     | 9,908656  | 83,085842    | 45                     |
| Base Finca Kopemaz  | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,012906   | 83,261994    | 18                     |
| Base Finca Montebello   | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,042800   | 83,273692    | 17                     |
| Base Palo Verde   | Limón                          | Matina   | Carrandí   | 10,055622   | 83,248897    | 6                      |

**Zonas de acción asignadas para los Sistemas de radiocomunicación #4 y #5<sup>14</sup>**

| Zonas de cobertura <sup>15</sup> | Provincia | Cantón | Distrito |
|----------------------------------|-----------|--------|----------|
|----------------------------------|-----------|--------|----------|

<sup>13</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>14</sup>No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>15</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

| <b>Zonas de cobertura</b> <sup>15</sup> | <b>Provincia</b> | <b>Cantón</b> | <b>Distrito</b>   |
|---|------------------|---------------|---|
| Zona 14                                 | Alajuela         | Los Chiles    | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 15                                 | Alajuela         | Guatuso       | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 20                                 | Alajuela         | San Ramón     | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 21                                 | Alajuela         | San Carlos    | Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia.   |
| Zona 22                                 | Alajuela         | San Carlos    | Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado.   |
| Zona 23                                 | Alajuela         | Río Cuarto    | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 24                                 | Alajuela         | Grecia        | Incluye únicamente los distritos de Bolívar, Grecia, Puente de Piedra, San Isidro, San José, San Roque y Tacares.   |
|   |                  | Naranjo       | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Palmares      | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Poás          | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Valverde Vega | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Zarcero       | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 25                                 | San José         | Acosta        | Incluye únicamente el distrito de Sabanillas.   |
| Zona 26                                 | Alajuela         | Atenas        | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 31                                 | Alajuela         | Alajuela      | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 32                                 | San José         | Acosta        | Incluye únicamente los distritos de Cangrejal, Guaitil, San Ignacio y Palmichal.  |
|   |                  | Alajuelita    | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Aserri        | Incluye únicamente los distritos de Vuelta de Jorco, San Gabriel, Tarbaca, Salitrillos y Aserri.  |
|   |                  | Curridabat    | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Desamparados  | Incluye únicamente los distritos de Rosario, Los Guido, Patarrá, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba, Damas, Gravilias, San Antonio, San Rafael Abajo y Desamparados. |
|   |                  | Escazú        | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Goicoechea    | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Montes de Oca | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Mora          | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | San José      | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Santa Ana     | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Tibás         | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 33                                 | Heredia          | Sarapiquí     | Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen.   |
| Zona 34                                 | Heredia          | Barva         | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Heredia       | Incluye únicamente el distrito de Varablanca.   |
|   |                  | San Isidro    | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | San Rafael    | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Santa Bárbara | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 35                                 | Heredia          | Belén         | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Flores        | Incluye todos los distritos.  |

| Zonas de cobertura <sup>15</sup> | Provincia | Cantón              | Distrito  |
|----------------------------------|-----------|---------------------|---|
|                                  |           | Heredia             | Incluye únicamente los distritos de Heredia, Mercedes, San Francisco y Ulloa.   |
|                                  |           | San Pablo           | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Santo Domingo       | Incluye todos los distritos.  |
|                                  | San José  | Moravia             | Incluye únicamente los distritos de La Trinidad y San Vicente.  |
| Zona 36                          | San José  | Vázquez de Coronado | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Moravia             | Incluye únicamente el distrito de San Jerónimo.   |
| Zona 37                          | Heredia   | Sarapiquí           | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo.  |
| Zona 38                          | Limón     | Pococí              | Incluye únicamente el distrito de Colorado.   |
| Zona 39                          | Limón     | Pococí              | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana.  |
| Zona 40                          | Cartago   | Alvarado            | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Cartago             | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | El Guarco           | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Jiménez             | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | La Unión            | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Oreamuno            | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 41                          | San José  | Paraiso             | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Aserri              | Incluye únicamente los distritos de Legua y Monterrey.  |
|                                  |           | Desamparados        | Incluye únicamente los distritos de Frailes y San Cristóbal.  |
|                                  |           | Dota                | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | León Cortés Castro  | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 44                          | Limón     | Tarrazú             | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 45                          | Cartago   | Guácimo             | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 45                          | Cartago   | Turrialba           | Incluye únicamente los distritos de La Isabel, La Suiza, Pavones, Peralta, Santa Cruz, Santa Rosa, Santa Teresita, Tayutic, Tres Equis, Tuis y Turrialba. |
| Zona 46                          | Limón     | Siquirres           | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 47                          | Limón     | Matina              | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 48                          | Cartago   | Turrialba           | Incluye únicamente el distrito de Chirripó.   |
| Zona 53                          | Limón     | Limón               | Incluye todos los distritos.  |

**Parámetros técnicos del Sistema #6 de radiocomunicaciones**

| <b>FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br/>SISTEMA #6: TX 429,896875 MHz - RX 424,896875 MHz<sup>16</sup></b> |                                  |       |
|--|----------------------------------|-------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora Oficinas Finca Zurquí | Bases |
|  |                                  | 22 m  |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales  | 9,15 dBi                         |       |

<sup>16</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>                |                  |               |                 |                    |                     |                               |
|--------------------------------------|------------------|---------------|-----------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| <b>Emplazamientos</b>                | <b>Provincia</b> | <b>Cantón</b> | <b>Distrito</b> | <b>Latitud (N)</b> | <b>Longitud (O)</b> | <b>Altura de sitio (msnm)</b> |
| Repetidora Oficinas Finca Zurquí     | Heredia          | Sarapiquí     | Puerto Viejo    | 10,283333          | 83,989350           | 260                           |
| Base Oficinas Finca Zurquí (S Riego) | Heredia          | Sarapiquí     | Las Horquetas   | 10,466458          | 83,982186           | 47                            |

**Zonas de acción asignadas para el Sistemas de radiocomunicación #6<sup>17</sup>**

| <b>Zonas de cobertura<sup>18</sup></b> | <b>Provincia</b> | <b>Cantón</b>       | <b>Distrito</b>  |
|--|------------------|---------------------|--|
| Zona 33                                | Heredia          | Sarapiquí           | Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen.                                    |
| Zona 34                                | Heredia          | Barva               | Incluye todos los distritos.   |
|  |                  | Heredia             | Incluye únicamente el distrito de Varablanca.  |
|  |                  | San Isidro          | Incluye todos los distritos.   |
|  |                  | San Rafael          | Incluye todos los distritos.   |
|  |                  | Santa Bárbara       | Incluye todos los distritos.   |
| Zona 36                                | San José         | Vázquez de Coronado | Incluye todos los distritos.   |
|  |                  | Moravia             | Incluye únicamente el distrito de San Jerónimo.  |
| Zona 37                                | Heredia          | Sarapiquí           | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo.     |
| Zona 39                                | Limón            | Pococí              | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |

**Parámetros técnicos del Sistema #7 de radiocomunicaciones**

| <b>FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN SISTEMA #7: TX 429,903125 MHz - RX 424,903125 MHz<sup>19</sup></b> |                                 |               |                 |                    |                     |                               |
|--|---------------------------------|---------------|-----------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| <b>Altura del punto de radiación de antena</b>   | <b>Repetidora Finca Estrada</b> | <b>Bases</b>  |                 |                    |                     |                               |
|  | 30 m                            | 12 m          |                 |                    |                     |                               |
| <b>Ganancia de Antenas Omnidireccionales</b>   | 9,15 dBi                        |               |                 |                    |                     |                               |
| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>  |                                 |               |                 |                    |                     |                               |
| <b>Emplazamientos</b>  | <b>Provincia</b>                | <b>Cantón</b> | <b>Distrito</b> | <b>Latitud (N)</b> | <b>Longitud (O)</b> | <b>Altura de sitio (msnm)</b> |
| Repetidora Finca Estrada   | Limón                           | Matina        | Matina          | 10,107722          | 83,230058           | 2                             |
| Base Finca Estrada Bodegas   | Limón                           | Matina        | Matina          | 10,107722          | 83,230058           | 2                             |
| Base Finca Estrada Empacadora  | Limón                           | Matina        | Matina          | 10,107722          | 83,230058           | 2                             |
| Base Finca Estrada   | Limón                           | Matina        | Matina          | 10,107722          | 83,230058           | 2                             |

<sup>17</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>18</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>19</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

|                          |       |        |        |           |           |   |
|--------------------------|-------|--------|--------|-----------|-----------|---|
| Oficinas                 |       |        |        |           |           |   |
| Base Finca Estrada Riego | Limón | Matina | Matina | 10,107722 | 83,230058 | 2 |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #7 <sup>20</sup>**

| Zonas de cobertura <sup>21</sup> | Provincia | Cantón    | Distrito                     |
|----------------------------------|-----------|-----------|------------------------------|
| Zona 46                          | Limón     | Siquirres | Incluye todos los distritos. |
| Zona 47                          | Limón     | Matina    | Incluye todos los distritos. |

**Parámetros técnicos del Sistema #8 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #8: TX 445,115625 MHz - RX 440,103125 MHz <sup>22</sup> |                           |          |          |             |                         |                        |
|---|---------------------------|----------|----------|-------------|-------------------------|------------------------|
| Altura del punto de radiación de antena   | Repetidora Loma Carnicero |          |          | Bases       |                         |                        |
|   |                           | 26 m     |          |             | 8 m / 12 m / 8 m / 12 m |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales   |                           | 9,15 dBi |          |             |                         |                        |
| EMPLAZAMIENTOS  |                           |          |          |             |                         |                        |
| Emplazamientos  | Provincia                 | Cantón   | Distrito | Latitud (N) | Longitud (O)            | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora Loma Carnicero   | Limón                     | Limón    | Matama   | 9,736775    | 82,966492               | 64                     |
| Base Finca 5  | Limón                     | Limón    | Matama   | 9,726681    | 82,995350               | 21                     |
| Base Finca Atalanta   | Limón                     | Limón    | Matama   | 9,707467    | 82,981147               | 16                     |
| Base Finca Atalanta Empacadora  | Limón                     | Limón    | Matama   | 9,707467    | 82,981147               | 16                     |
| Base Finca Pandora  | Limón                     | Limón    | Matama   | 9,7369722   | 82,967072               | 70                     |

**Zona de acción asignada para el Sistema de radiocomunicación #8 <sup>23</sup>**

| Zonas de cobertura <sup>24</sup> | Provincia | Cantón | Distrito                     |
|----------------------------------|-----------|--------|------------------------------|
| Zona 53                          | Limón     | Limón  | Incluye todos los distritos. |

**Parámetros técnicos del Sistema #9 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #9: TX 445,840625 MHz RX 440,840625 MHz <sup>25</sup> |                                |                       |       |
|---|--------------------------------|-----------------------|-------|
| Altura del punto de radiación de antena   | Repetidora 3 Volcán Irazú Este |                       | Bases |
|   |                                | 30 m                  |       |
|   |                                | 8 m / 12 m / 12 m / 8 |       |

<sup>20</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>21</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>22</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>23</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>24</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>25</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.



|                                       |           |          |            |             |              | m                      |
|---------------------------------------|-----------|----------|------------|-------------|--------------|------------------------|
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales |           |          | 9,15 dBi   |             |              |                        |
| EMPLAZAMIENTOS                        |           |          |            |             |              |                        |
| Emplazamientos                        | Provincia | Cantón   | Distrito   | Latitud (N) | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora 3 Volcán Irazú Este        | Cartago   | Oreamuno | Santa Rosa | 9,979881    | 83,837633    | 3336                   |
| Base Finca Caribe 1                   | Limón     | Pococí   | Cariari    | 10,363639   | 83,753411    | 67                     |
| Base Finca Caribe 1 Oficinas          | Limón     | Pococí   | Cariari    | 10,363639   | 83,753411    | 67                     |
| Base Finca Roxana Oficinas            | Limón     | Pococí   | Roxana     | 10,312550   | 83,653519    | 44                     |
| Base Finca Roxana Planta Empacadora   | Limón     | Pococí   | Roxana     | 10,312550   | 83,653519    | 44                     |

#### Zonas de acción asignadas al Sistema de radiocomunicación #9 <sup>26</sup>

| Zonas de cobertura <sup>27</sup> | Provincia | Cantón        | Distrito  |
|----------------------------------|-----------|---------------|---|
| Zona 14                          | Alajuela  | Los Chiles    | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 15                          | Alajuela  | Guatuso       | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 20                          | Alajuela  | San Ramón     | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 21                          | Alajuela  | San Carlos    | Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia. |
| Zona 22                          | Alajuela  | San Carlos    | Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado.   |
| Zona 23                          | Alajuela  | Río Cuarto    | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 24                          | Alajuela  | Grecia        | Incluye únicamente los distritos de Bolívar, Grecia, Puente de Piedra, San Isidro, San José, San Roque y Tacares.             |
|                                  |           | Naranjo       | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Palmares      | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Poás          | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Valverde Vega | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 25                          | San José  | Acosta        | Incluye únicamente el distrito de Sabanillas.   |
| Zona 26                          | Alajuela  | Atenas        | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 31                          | Alajuela  | Alajuela      | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 32                          | San José  | Acosta        | Incluye únicamente los distritos de Cangrejal, Guaitil, San Ignacio y Palmichal.  |
|                                  |           | Alajuelita    | Incluye todos los distritos.  |
|                                  |           | Aserrí        | Incluye únicamente los distritos de Vuelta de Jorco, San Gabriel, Tarbaca, Salitrillos y Aserrí.                              |
|                                  |           | Curridabat    | Incluye todos los distritos.  |

<sup>26</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>27</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

| <b>Zonas de cobertura</b> <sup>27</sup> | <b>Provincia</b> | <b>Cantón</b>       | <b>Distrito</b>   |
|---|------------------|---------------------|---|
|   |                  | Desamparados        | Incluye únicamente los distritos de Rosario, Los Guido, Patarrá, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba, Damas, Gravilias, San Antonio, San Rafael Abajo y Desamparados. |
|   |                  | Escazú              | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Goicoechea          | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Montes de Oca       | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Mora                | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | San José            | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Santa Ana           | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Tibás               | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 33                                 | Heredia          | Sarapiquí           | Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen.   |
| Zona 34                                 | Heredia          | Barva               | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Heredia             | Incluye únicamente el distrito de Varablanca.   |
|   |                  | San Isidro          | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | San Rafael          | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Santa Bárbara       | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 35                                 | Heredia          | Belén               | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Flores              | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Heredia             | Incluye únicamente los distritos de Heredia, Mercedes, San Francisco y Ulloa.   |
|   |                  | San Pablo           | Incluye todos los distritos.  |
|   | San José         | Moravia             | Incluye únicamente los distritos de La Trinidad y San Vicente.  |
| Zona 36                                 | San José         | Vázquez de Coronado | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Moravia             | Incluye únicamente el distrito de San Jerónimo.   |
| Zona 37                                 | Heredia          | Sarapiquí           | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo.  |
| Zona 38                                 | Limón            | Pococí              | Incluye únicamente el distrito de Colorado.   |
| Zona 39                                 | Limón            | Pococí              | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana.  |
| Zona 40                                 | Cartago          | Alvarado            | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Cartago             | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | El Guarco           | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Jiménez             | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | La Unión            | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Oreamuno            | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | Paraíso             | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 41                                 | San José         | Aserri              | Incluye únicamente los distritos de Legua y Monterrey.  |
|   |                  | Desamparados        | Incluye únicamente los distritos de Frailes y San Cristóbal.  |
|   |                  | Dota                | Incluye todos los distritos.  |
|   |                  | León Cortés Castro  | Incluye todos los distritos.  |

| Zonas de cobertura <sup>27</sup> | Provincia | Cantón    | Distrito  |
|----------------------------------|-----------|-----------|---|
|                                  |           | Tarrazú   | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 44                          | Limón     | Guácimo   | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 45                          | Cartago   | Turrialba | Incluye únicamente los distritos de La Isabel, La Suiza, Pavones, Peralta, Santa Cruz, Santa Rosa, Santa Teresita, Tayutic, Tres Equis, Tuis y Turrialba. |
| Zona 46                          | Limón     | Siquirres | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 47                          | Limón     | Matina    | Incluye todos los distritos.  |
| Zona 48                          | Cartago   | Turrialba | Incluye únicamente el distrito de Chirripó.   |
| Zona 53                          | Limón     | Limón     | Incluye todos los distritos.  |

**Parámetros técnicos del Sistema #10 de radiocomunicaciones**

| <b>FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN</b>            |   |             |               |             |  |                        |
|--|---|-------------|---------------|-------------|--|------------------------|
| <b>SISTEMA #10: TX 445,940625 MHz - RX 440,940625 MHz<sup>28</sup></b> |   |             |               |             |  |                        |
| Altura del punto de radiación de antena                                | Repetidora Finca Bananito<br>Repetidora Oficinas Finca Zurquí |             |               | Bases       |  |                        |
|  |   | 30 m / 22 m |               |             | 12 m / 8 m / 12 m<br>12 m / 8 m / 12 m |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales                                  |   | 9,15 dBi    |               |             |  |                        |
| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>  |   |             |               |             |  |                        |
| Emplazamientos   | Provincia   | Cantón      | Distrito      | Latitud (N) | Longitud (O)                           | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora Finca Bananito  | Limón   | Limón       | Matama        | 9,872442    | 83,004264                              | 13                     |
| Repetidora Oficinas Finca Zurquí                                       | Heredia   | Sarapiquí   | Puerto Viejo  | 10,283333   | 83,989350                              | 260                    |
| Base Finca Bananito bodega   | Limón   | Limón       | Matama        | 9,890331    | 83,004639                              | 7                      |
| Base Finca Bananito empacadora   | Limón   | Limón       | Matama        | 9,890331    | 83,004639                              | 7                      |
| Base Finca Bananito oficinas   | Limón   | Limón       | Matama        | 9,872517    | 83,004639                              | 12                     |
| Base Finca Zurquí empacadora   | Heredia   | Sarapiquí   | Las Horquetas | 10,466458   | 83,982186                              | 47                     |
| Base Finca Zurquí oficinas   | Heredia   | Sarapiquí   | Las Horquetas | 10,466458   | 83,982186                              | 47                     |
| Base Finca Zurquí sistema de riego                                     | Heredia   | Sarapiquí   | Las Horquetas | 10,466458   | 83,982186                              | 47                     |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #10 <sup>29</sup>**

<sup>28</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>29</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

| Zonas de cobertura <sup>30</sup> | Provincia | Cantón              | Distrito   |
|----------------------------------|-----------|---------------------|--|
| Zona 33                          | Heredia   | Sarapiquí           | Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen.                                    |
| Zona 34                          | Heredia   | Barva               | Incluye todos los distritos.   |
|                                  |           | Heredia             | Incluye únicamente el distrito de Varablanca.  |
|                                  |           | San Isidro          | Incluye todos los distritos.   |
|                                  |           | San Rafael          | Incluye todos los distritos.   |
| Zona 36                          | San José  | Santa Bárbara       | Incluye todos los distritos.   |
|                                  |           | Vázquez de Coronado | Incluye todos los distritos.   |
| Zona 37                          | Heredia   | Moravia             | Incluye únicamente el distrito de San Jerónimo.  |
|                                  |           | Sarapiquí           | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo.     |
| Zona 39                          | Limón     | Pococí              | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |
| Zona 53                          | Limón     | Limón               | Incluye todos los distritos.   |

**Parámetros técnicos del Sistema #11 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #11: TX 445,990625 MHz RX 440,990625 MHz <sup>31</sup> |                           |           |  |             |              |                        |
|--|---------------------------|-----------|--|-------------|--------------|------------------------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora Loma Carnicero |           | Bases                                  |             |              |                        |
|  | Repetidora Club Chirripó  |           | 12 m / 12 m / 12 m<br>8 m / 12 m / 8 m |             |              |                        |
| 22 m / 30 m  |                           | 9,15 dBi  |  |             |              |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales  |                           |           |  |             |              |                        |
| <b>EMPLAZAMIENTOS</b>  |                           |           |  |             |              |                        |
| Emplazamientos   | Provincia                 | Cantón    | Distrito                               | Latitud (N) | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora Loma Carnicero  | Limón                     | Limón     | Matama                                 | 9,736775    | 82,966492    | 64                     |
| Repetidora Club Chirripó   | Heredia                   | Sarapiquí | Las Horquetas                          | 10,298181   | 83,887719    | 123                    |
| Base Finca Fortuna Oficinas  | Limón                     | Limón     | Matama                                 | 9,736972    | 82,963603    | 30                     |
| Base Finca Río Frío  | Heredia                   | Sarapiquí | Las Horquetas                          | 10,321869   | 83,887369    | 100                    |
| Base Finca Río Frío Bodega   | Heredia                   | Sarapiquí | Las Horquetas                          | 10,321869   | 83,887369    | 100                    |
| Base Finca Río Frío Empacadora   | Heredia                   | Sarapiquí | Las Horquetas                          | 10,321869   | 83,887369    | 100                    |
| Base Limón Bodegas   | Limón                     | Limón     | Matama                                 | 9,741313    | 82,961969    | 28                     |
| Base Limón empacadora  | Limón                     | Limón     | Matama                                 | 9,741313    | 82,961969    | 28                     |

<sup>30</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>31</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #11** <sup>32</sup>

| Zonas de cobertura <sup>33</sup> | Provincia | Cantón    | Distrito   |
|----------------------------------|-----------|-----------|--|
| Zona 37                          | Heredia   | Sarapiquí | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo.     |
| Zona 39                          | Limón     | Pococí    | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |
| Zona 53                          | Limón     | Limón     | Incluye todos los distritos.   |

**Parámetros técnicos del Sistema #12 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #12: TX 447,128125 MHz RX 442,128125 MHz <sup>34</sup> |                           |           |           |  |              |                        |
|--|---------------------------|-----------|-----------|--|--------------|------------------------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora Finca La Perla |           | Bases     |  |              |                        |
|  |                           | 30 m      |           | 12m / 12m / 12m / 12m<br>12 m / 8 m / 12 m / 8 m |              |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales  |                           |           | 9,15 dBi  |  |              |                        |
| EMPLAZAMIENTOS   |                           |           |           |  |              |                        |
| Emplazamientos   | Provincia                 | Cantón    | Distrito  | Latitud (N)                                      | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora Finca La Perla  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,197211  | 83,357836    | 8                      |
| Base Finca Perla oficinas  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,191772  | 83,364481    | 8                      |
| Base Finca Perla empacadora (1)  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,191772  | 83,364481    | 8                      |
| Base Finca Perla bodega (1)  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,191772  | 83,364481    | 8                      |
| Base Finca Perla empacadora (2)  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,191772  | 83,364481    | 8                      |
| Base Finca Perla bodega (2)  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,191772  | 83,364481    | 8                      |
| Base Finca Perla 2 empacadora  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,197211  | 83,357836    | 8                      |
| Base Finca Perla 2 Oficinas (1)  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,197211  | 83,357836    | 8                      |
| Base Finca Perla 2 Oficinas (2)  | Limón                     | Siquirres | Pacuarito | 10,197211  | 83,357836    | 8                      |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #12** <sup>35</sup>

<sup>32</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>33</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>34</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>35</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

| Zonas de cobertura <sup>36</sup> | Provincia | Cantón    | Distrito                     |
|----------------------------------|-----------|-----------|------------------------------|
| Zona 46                          | Limón     | Siquirres | Incluye todos los distritos. |
| Zona 47                          | Limón     | Matina    | Incluye todos los distritos. |

**Parámetros técnicos del Sistema #13 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #13: TX 445,834375 MHz - RX 440,834375 MHz <sup>37</sup> |                           |           |               |             |              |                        |
|--|---------------------------|-----------|---------------|-------------|--------------|------------------------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora Club Chirripó  |           |               | Bases       |              |                        |
|  | Repetidora Loma Carnicero |           |               | 12 m        |              |                        |
|  |                           |           | 22 m / 25 m   |             |              |                        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales  |                           |           | 9,15 dBi      |             |              |                        |
| EMPLAZAMIENTOS   |                           |           |               |             |              |                        |
| Emplazamientos   | Provincia                 | Cantón    | Distrito      | Latitud (N) | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
| Repetidora Club Chirripó   | Heredia                   | Sarapiquí | Las Horquetas | 10,298181   | 83,887719    | 123                    |
| Repetidora Loma Carnicero  | Limón                     | Limón     | Matama        | 9,736775    | 82,966492    | 64                     |
| Base Club Chirripó (Finca San José)  | Heredia                   | Sarapiquí | Las Horquetas | 10,321869   | 83,887369    | 100                    |
| Base Finca Bananito (Sistema de Riego)   | Limón                     | Limón     | Matama        | 10,466458   | 83,982186    | 47                     |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #13**

| Zonas de cobertura <sup>38</sup> | Provincia | Cantón    | Distrito   |
|----------------------------------|-----------|-----------|--|
| Zona 37                          | Heredia   | Sarapiquí | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo.     |
| Zona 39                          | Limón     | Pococí    | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |
| Zona 53                          | Limón     | Limón     | Incluye todos los distritos.   |

**Parámetros técnicos del Sistema #14 de radiocomunicaciones**

| FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN<br>SISTEMA #14: TX 445,984375 MHz - RX 440,984375 MHz <sup>39</sup> |                         |        |          |         |          |        |
|--|-------------------------|--------|----------|---------|----------|--------|
| Altura del punto de radiación de antena  | Repetidora Finca Caribe |        |          | Bases   |          |        |
|  | 22 m                    |        |          | 12 m    |          |        |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales  |                         |        | 9,15 dBi |         |          |        |
| EMPLAZAMIENTOS   |                         |        |          |         |          |        |
| Emplazamientos <sup>40</sup>   | Provincia               | Cantón | Distrito | Latitud | Longitud | Altura |

<sup>36</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>37</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>38</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>39</sup> Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>40</sup> Punto de referencia alrededor del cual se utilizarán los radios portátiles.

|                         |       |        |        |           |           |                 |
|-------------------------|-------|--------|--------|-----------|-----------|-----------------|
|                         |       |        |        | (N)       | (O)       | de sitio (msnm) |
| Repetidora Finca Caribe | Limón | Pococí | Roxana | 10,367558 | 83,751244 | 65              |
| Base Finca Caribe       | Limón | Pococí | Roxana | 10,367558 | 83,751244 | 65              |

**Zonas de acción asignadas para el Sistema de radiocomunicación #14 <sup>41</sup>**

| Zonas de cobertura <sup>42</sup> | Provincia | Cantón  | Distrito   |
|----------------------------------|-----------|---------|--|
| Zona 39                          | Limón     | Pococí  | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana. |
| Zona 44                          | Limón     | Guácimo | Incluye todos los distritos.   |

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN |   |
|---|---|
| Dispositivos  | Parámetros  |
| Repetidor<br>(únicamente para los sistemas del #1 al #5)            | Marca: ICOM<br>Modelo: IC-FR5000<br>Rango de operación: 136 MHz a 174 MHz<br>Sensibilidad: 0,25 µV<br>Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts  |
| Repetidor<br>(únicamente para los sistemas del #6 al #14)           | Marca: ICOM<br>Modelo: IC-FR6000<br>Rango de operación: 400 MHz a 470 MHz<br>Sensibilidad: 0,25 µV<br>Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts  |
| Bases<br>(únicamente para los sistemas del #1 al #5)                | Marca: ICOM<br>Modelo: IC-F5123D<br>Rango de operación: 136 MHz a 174 MHz<br>Sensibilidad: 0,18 µV<br>Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts  |
| Bases<br>(únicamente para los sistemas del #6 al #14)               | Marca: ICOM<br>Modelo: IC-F6123D<br>Rango de operación: 400 MHz a 470 MHz<br>Sensibilidad: 0,18 µV<br>Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts  |
| Antenas omnidireccionales   | Para los sistemas del #1 al #5<br>Marca: Sinclair<br>Modelo: SD214-SF2P4LDF(D00)<br>Rango de operación: 138 MHz a 174 MHz<br>Ganancia: 9,15 dBi<br><br>Para los sistemas del #6 al #14<br>Marca: Sinclair<br>Modelo: SD314-HF2P2LDF(D00)<br>Rango de operación: 406 MHz a 470 MHz |

<sup>41</sup> No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

<sup>42</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

| <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN</b> |               |                    |                    |                             |                           |                 |
|--|---------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------|
| <b>Dispositivos</b>  |               |                    | <b>Parámetros</b>  |                             |                           |                 |
|  |               |                    | Ganancia: 9,15 dBi |                             |                           |                 |
| <b>EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES</b>  |               |                    |                    |                             |                           |                 |
| <b>Marca</b>   | <b>Modelo</b> | <b>Potencia</b>    | <b>Antena</b>      |                             |                           |                 |
|  |               |                    | <b>Antena</b>      | <b>Modelo</b>               | <b>Rango de operación</b> | <b>Ganancia</b> |
| ICOM   | IC-F1000D     | 5 W                | ----               | ----                        | ---                       | 0 dBi           |
| ICOM   | IC-F2000D     | 4 W                | ----               | ----                        | ---                       | 0 dBi           |
| ICOM   | IC-F6123D     | 25 W <sup>43</sup> | Maxrad             | MHB5800132(S) <sup>44</sup> | 132 MHz -174 MHz          | 3 dBi           |
| ICOM   | IC-F5123D     | 25 W <sup>45</sup> | Maxrad             | MUF4065NGP(S) <sup>46</sup> | 406 MHz -430 MHz          | 3 dBi           |
| ICOM   | IC-F5123D     | 25 W <sup>47</sup> | Maxrad             | MUF4305NGP(S) <sup>48</sup> | 430 MHz -450 MHz          | 3 dBi           |

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar el presente Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la recomendación técnica emitida mediante el oficio N° 05452-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 019-049-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 049-2018, celebrada

<sup>43</sup> Potencia máxima a la salida del transmisor.

<sup>44</sup> Antena empleada para los sistemas del #1 al #5.

<sup>45</sup> Potencia máxima a la salida del transmisor.

<sup>46</sup> Antena empleada para los sistemas #6 y #7.

<sup>47</sup> Potencia máxima a la salida del transmisor.

<sup>48</sup> Antena empleada para los sistemas del #9 al #14.



el día 31 de julio de 2018, las personas jurídicas que según el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y previa verificación por parte de la SUTEL conformen parte del mismo grupo de interés económico, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la habilitación para que utilicen el espectro radioeléctrico asignado con los mismos fines del título habilitante otorgado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior, considerando la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el numeral 6 inciso 20) y en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, donde se excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. Para lo cual deberán presentar su solicitud por escrita ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT. Para estos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Cualquier inclusión de sociedades en un eventual grupo de interés económico que se conforme con la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, requerirá la habilitación previa y expresa por parte del Poder Ejecutivo, para que se permita el uso conjunto de la red de radiocomunicación de uso no comercial y solicitar a la SUTEL la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- b. Cualquier eliminación de sociedades que eventualmente conformen el grupo de interés económico con la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, se deberá notificar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales luego de consolidar esa eliminación, lo anterior para mantener un control sobre las entidades habilitadas para utilizar el recurso radioeléctrico y solicitar a la SUTEL la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

- c. Si la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, desaparece o renuncia al presente Acuerdo Ejecutivo, automáticamente todas las empresas del eventual grupo de interés económico validadas pierden el derecho de uso de frecuencias.
- d. En caso de que la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, reporte una sociedad dentro del eventual grupo de interés económico y ésta no utilice la red de telecomunicaciones, o posee empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación previa por parte del Poder Ejecutivo, la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, estará incurriendo en una infracción grave, con base en lo dispuesto en los artículos 67 inciso b) subinciso 1) y 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a operar redes de forma distinta a lo habilitado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que las frecuencias TX 153,365625 MHz, RX 150,153125 MHz (Sistema #1); TX 167,084375 MHz, RX 164,071875 MHz (Sistema # 2); TX 167,209375 MHz, RX 164,209375 MHz (Sistema #3); TX 167,278125 MHz, RX 164,278125 MHz (Sistema #4); TX 167,215625 MHz, RX 164,215625 MHz (Sistema #5); TX 429,896875 MHz, RX 424,896875 MHz (Sistema # 6); TX 429,903125 MHz, RX 424,903125 MHz (Sistema # 7); TX 445,115625 MHz, RX 440,103125 MHz (Sistema #8); TX 445,840625 MHz, RX 440,840625 MHz (Sistema #9); TX 445,940625 MHz, RX 440,940625 MHz (Sistema #10); TX 445,990625

MHz, RX 440,990625 MHz (Sistema #11); TX 447,128125 MHz, RX 442,128125 MHz (Sistema #12); TX 445,834375 MHz, RX 440,834375 MHz (Sistema #13); TX 445,984375 MHz, RX 440,984375 MHz (Sistema #14); en modalidad de repetidora, de acuerdo con la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y a lo que indica esta nota, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan, y las disposiciones de SUTEL, sobre las características técnicas de los equipos que utilizan tecnologías de banda angosta.

ARTÍCULO 5. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, específicamente en lo relativo a la nota CR 033 de su artículo 19, y que de la información aportada se extrajo que todos los equipos de la red de radiocomunicaciones trabajan con modulación digital y por medio del método de multiplexación de acceso al medio FDMA (*Frequency Division Multiple Access*, por sus siglas en inglés, o Acceso Múltiple por División de Frecuencia, en su traducción al español), aspecto que permite su operación con una separación de canales de 6,25 kHz.

ARTÍCULO 6. Indicar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para la frecuencia otorgada en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo con

el artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 7. Advertir a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del título habilitante originalmente otorgado a la permisionaria y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 8. Indicar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual se establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 9. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación

y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 10. Indicar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se podrán incorporar nuevos emplazamientos con sus respectivos equipos y antenas (modificación de la red), siempre y cuando se respete la zona de acción establecida en el permiso según lo fundamentado en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11. Prevenir a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que será causal de revocación del presente Acuerdo Ejecutivo cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12. Indicar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que, de conformidad con lo indicado en el punto anterior,

dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la

Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 15. Advertir a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que las frecuencias que se le otorgan no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si la permissionaria hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente Acuerdo Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 16. Indicar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias objeto del permiso, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 17. Indicar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que, sumado a las obligaciones establecidas para el titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar el

presente permiso únicamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 18. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de estos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2018 denominada “Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 19. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que, las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que requieran los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentren debidamente homologados por dicha Superintendencia.

ARTÍCULO 20. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente un canon de reserva del



espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignan, independientemente de que haga uso o no de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 21. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 22. Prevenir a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 23. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del presente Acuerdo Ejecutivo, deberá estar al día con el

cumplimiento de cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 24. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que conforme lo dispuesto por el artículo 26 en concordancia con el numeral 25 inciso a) subinciso 2), ambos de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el plazo del permiso de uso otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT de las 8:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2013, se encuentra vencido, y por ende, se le recuerda a la citada empresa que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones se prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 25. Advertir a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que la firmeza de la extinción acaecida en virtud del vencimiento del plazo del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT de las 8:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2013, no la exime de las eventuales obligaciones de cumplir con los adeudos pendientes que ha futuro se adviertan por parte de las autoridades competentes respecto al pago de los cánones contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

ARTÍCULO 26. Informar a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el

plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 27. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y a su vez que se tengan como disponibles para su futura asignación, las frecuencias cuyo permiso se otorgó mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT de las 8:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2013, el cual se encuentra extinto por vencimiento del plazo a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 28. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 25 de junio del año 2020.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**